



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



EXP. 0008/CMD/2023

TRABAJADORES: *Vinicio Figueroa Regalado,*
Geovanni Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito
Martínez, trabajadores administrativos del
plantel 04 "El Tule".

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA OAX., A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS. -----

VISTOS los autos del expediente de investigación número 008/CMD/2023, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, integrada por parte del patrón (COBAO), los CC. Contador Público Adalberto Medina Casas, Director De Administración y Finanzas y Maestra en Ciencias de la Educación Mirna Alicia Hernández Salazar, Directora Académica, Integranes Proprietarios, por la parte sindical (SUTCOBAO) los CC. Licenciado Arturo Cantón Heredia y Licenciada Cristina Loeza Vega, Integranes Proprietarios, quienes tienen debidamente acreditada su personalidad dentro del presente expediente de investigación laboral, actuando en este acto de manera conjunta con el Secretario de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, Licenciado Rodrigo Cruz Morales, quien da cuenta para resolver en **DEFINITIVA** la investigación, radicada bajo el expediente número **008/CMD/2023**, instruida a los trabajadores Vinicio Figueroa Regalado, Geovani Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez, trabajadores administrativos de base adscritos al plantel 04 "El Tule" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, presuntamente por incurrir en faltas laborales consistentes en abandonar su fuente de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna y consumir bebidas embriagante en su centro de trabajo y dentro su horario laboral, así como que el trabajador Geovani Carbajal Silva, le faltó al respeto a su jefe inmediato, conductas que de acreditarse a los trabajadores investigados, pudieran infringir las obligaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la **CLAÚSULA OCTAGÉSIMA NOVENA, que a la letra dice: Son Obligaciones de los trabajadores administrativos y docente de el Colegio, las siguientes: ... fracción II. Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario por escrito del jefe inmediato, durante la jornada legalmente contratada; ...fracción V. Cumplir con su horario de trabajo en la oficina que le haya sido asignada, salvo autorización en contrario del superior correspondiente; ... fracción IX. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; ... fracción XVII. Comunicar a las autoridades de El Colegio las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones que tenga conocimiento con motivo de su trabajo, ... CLAÚSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, que a la letra dice: son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción I. Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato; ... fracción VI.- Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún**



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



psicotrópico o droga enervante, así como introducirlos o consumirlos dentro de El Colegio, durante la jornada de trabajo; salvo que exista prescripción médica, notificada previamente a la iniciación de consumo ... **fracción XII.- ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo;**

CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA, que a la letra dice: “Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: fracción II.

Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio; ... fracción XIII. Concurrir el trabajador o la trabajadora a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante; ... Cláusula relacionada con el artículo 47 fracción II de la

Ley Federal de Trabajo que a la letra dice: **Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón: ... II.-** Incurrir el trabajador,

durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento... **fracción XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante; ...** también de comprobarse la conducta y acciones que se describen en la documental de cuenta, los trabajadores investigados cometerían falta grave de conformidad con lo previsto en el **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del**

COBAO, específicamente en su artículo 49 que a la letra dice: “Se consideran faltas graves las siguientes: fracción II.- Abandonar el empleo en horas de trabajo, sin permiso expreso de su jefe inmediato. Fracción XIV. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante, o ingerirlos dentro de la Institución, salvo que exista prescripción médica; ... fracción XVI. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta grave de respeto y consideración a los jefes... ; por lo que con fundamento en el artículo 517 fracción I de la Ley Federal de Trabajo vigente, se inició formalmente la investigación laboral correspondiente.-----

-----RESULTANDO-----

PRIMERO- Con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio número PL.04/DIR-192/2023, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, suscrito por el Ing. Alfonso Sánchez López, Director del Plantel 04 “El Tule”, dirigido al Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y posteriormente remitido a esta Comisión Mixta Disciplinaria, mediante el cual se anexo el acta de hechos de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, compuesta por cuatro fojas útiles tamaño carta escritas por un solo lado, levantada en presencia de los Cc. Ing. Alfonso Sánchez López (Director del Plantel 04 “El Tule”), Lic. Jeremi Santiago Avilés (Subdirector Administrativo del plantel 04 “El Tule”),



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

Lic. Silvia Gabriela Acosta Chida (Subdirectora Académica del plantel 04 "El Tule"), Psic. María Eugenia Arellano Morales (Orientadora Educativa y delegada Sindical Docente del turno vespertino del plantel 04 "El Tule") y C. Mayra Cortes Luis, personal administrativo con funciones de secretaria del turno vespertino de la dirección del plantel 04 "El Tule", acta en la cual se hizo constar que el día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, presuntamente los CC. Vinicio Figueroa Regalado, Geovani Carbaljal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez, trabajadores administrativos de base adscritos al plantel 04 "El Tule", abandonaron su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna y consumieron bebidas embriagante dentro de su centro de trabajo y en su horario laboral, así como que uno de ellos el C. Geovani Carbaljal Silva, le faltó el respeto a su jefe inmediato. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria acordaron la siguiente transcripción: **"PRIMERO**. - Estando dentro del término señalado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 517 fracción I, así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2022-2024, Cláusula Nonagésima Cuarta último párrafo y en el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en sus artículos 10 y 15, se inicia formalmente la presente investigación administrativa por diversas faltas laborales cometidas presuntamente por los CC. **VINICIO FIGUEROA REGALADO, GEOVANNI CARBAJAL SILVA Y EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ**, todos trabajadores administrativos adscritos al plantel 04 "El Tule" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de control de la Comisión Mixta Disciplinaria correspondiente, bajo el número **008/CMD/2023. SEGUNDO**.- Con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se señala el día **02 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, para que comparezcan y ratifiquen el contenido y firma o en su caso amplíen, respectivamente, el oficio **PL04/DIR-192/2023** de fecha 26 de mayo de 2023 y el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso, documentales que dieron origen a la presente investigación, para tal efecto deberá girarse atento citatorio de manera personal tanto a Directivos como trabajadores del plantel 04 "El Tule", para que comparezcan ante los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria, en los siguientes horarios: **ING. ALFONZO SANCHEZ LÓPEZ, 9:00 HORAS, LIC. JERMI SANTIAGO AVILÉS 10:00 HORAS, LIC. SILVIA GABRIELA ACOSTA CHIDA 11:00 HORAS, PSIC. MARÍA EUGENIA ARELLANO MORALES 12:00 HORAS Y C. MAYRA CORTES LUIS 13:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145 (tercer piso), Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para el desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación del acta que dio origen a la presente investigación. **TERCERO**.- Una vez hecho lo anterior se ordena también, girar citatorio de manera personal a los **CC. VINICIO FIGUEROA REGALADO, GEOVANNI CARBAJAL**



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



SILVA Y EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ, todos trabajadores administrativos adscritos al plantel 04 "El Tule" dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que se presenten ante esta Comisión el día **05 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, en los siguientes horarios: **C. VINICIO FIGUEROA REGALADO 10:00 HORAS, C. GEOVANNI CARBAJAL SILVA 11:00 HORAS** y **C. EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ 12:00 HORAS**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de comparecencia, a fin de otorgarles su derechos de audiencia y debido proceso legal, previstos y consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con la finalidad de que hagan valer esos derechos, se deberá especificar en el citatorio lo siguiente; centro de adscripción de los trabajadores, el motivo de su cita, fecha del acta que envió el Director del plantel 04 "El Tule", la cual dio inicio a la presente investigación laboral, fecha, hora y lugar donde se celebrará la audiencia, informándoles que dentro del procedimiento de investigación laboral podrán ofrecer todos aquellos medios de prueba permitidos por la Ley, para desvirtuar o justificar las presuntas faltas laborales que se le imputan, así mismo se les deberá apercebir en los siguientes términos; " que de no comparecer a la diligencia citada sin causa justificada, perderá su derecho de audiencia y se seguirá el trámite legal correspondiente, notificándole los acuerdos subsiguientes por conducto de los estrados de la Coordinación Jurídica, ubicados en las oficinas centrales del COBAO, tercer piso o en el tablero de avisos de su centro de trabajo. Así también se les informara que por la distancia a que se encuentra su centro de trabajo al del lugar de la cita, podrán salir de éste con la debida anticipación, presentando el citatorio que se le notifique, a su jefe inmediato para obtener el permiso correspondiente, quedando bajo su estricta responsabilidad las consecuencias que pudiera originar por hacer caso omiso a lo anterior.", con lo cual se dio inicio a la investigación administrativa correspondiente. - - - -

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo **SEGUNDO** del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, mediante oficios números CMD/064/2023, CMD/065/2023, CMD/066/2023, CMD/067/2023 y CMD/068/2023, de fechas treinta y uno de mayo del año en curso, les resulto cita a los CC. Ing. Alfonso Sánchez López (Director del Plantel 04 "El Tule"), Lic. Jermi Santiago Avilés (Subdirector Administrativo del plantel 04 "El Tule"), Lic. Silvia Gabriela Acosta Chida (Subdirectora Académica del plantel 04 "El Tule"), Psic. María Eugenia Arellano Morales (Orientadora Educativa y delegada Sindical Docente del turno vespertino del plantel 04 "El Tule") y C. Mayra Cortes Luis, personal administrativo con funciones de secretaria del turno vespertino de la dirección del plantel 04 "El Tule", para que comparecieran ante esta Comisión Mixta Disciplinaria al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación, respectivamente, del oficio PL04/DIR-192/2023 y del acta de hechos de fecha diecinueve de mayo del año en curso, documentales que dieron origen a iniciar el presente procedimiento de investigación laboral número 008/CMD/2023, señalándoles que para cumplir con las



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



formalidades del procedimiento de investigación es necesario ratificar las documentales que motivaron el inicio de dicha investigación, lo anterior de conformidad con los artículos 14 y 31, fracción I del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO.- - - - -

TERCERO. - En cumplimiento a las citas señaladas en el acuerdo SEGUNDO del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, realizadas mediante oficios de números CMD/064/2023, CMD/065/2023, CMD/066/2023, CMD/067/2023 y CMD/068/2023, todos de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se dio cuenta el día dos de junio del año dos mil veintitrés, de las comparencias de los CC. Ing. Alfonso Sánchez López (Director del Plantel 04 "El Tule"), Lic. Jeremi Santiago Avilés (Subdirector Administrativo del plantel 04 "El Tule"), Lic. Silvia Gabriela Acosta Chida (Subdirectora Académica del plantel 04 "El Tule"), Psic. María Eugenia Arellano Morales (Orientadora Educativa y delegada Sindical Docente del turno vespertino del plantel 04 "El Tule") y C. Mayra Cortes Luis, personal administrativo con funciones de secretaria del turno vespertino de la dirección del plantel 04 "El Tule" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en las cuales se les informó que la diligencia era para llevar a cabo la ratificación de contenido y firma o en su caso la ampliación de contenido, respectivamente, del oficio número PL04/DIR-192/2023 de fecha 26 de mayo del año 2023 y del acta de hechos de fecha diecinueve de mayo del año en curso, en la cual se hizo constar que ese día los CC. Vinicio Figueroa Regalado, Geovani Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez, trabajadores administrativos de base adscritos al plantel 04 "El Tule", presuntamente abandonaron su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna y consumieron bebidas embriagante dentro de su centro de trabajo en su horario laboral, así como que uno de ellos el C. Geovani Carbajal Silva, le faltó el respeto a su jefe inmediato, documentales que se pusieron a la vista, respectivamente de los comparecientes, quienes manifestaron lo siguiente: el **Ing. Alfonso Sánchez López** (Director del Plantel 04 "El Tule"), ... *"Que reconozco el oficio que se me puso a la vista, como el mismo que suscribí y firme para enviar el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso, acta que también en este acto ratifico en todo su contenido, ya que en ella se asentaron los hechos como sucedieron ese día y reconozco como mía una de la firmas, que aparece plasmada en ella, la cual es la única que ocupó tanto en mis actos públicos como privados, y en vía de ampliación manifiesto: que de los tres trabajadores investigados el que es muy problemático y agresivo es el C. Geovanni Carbajal Silva, ya que desde que llegué como director del plantel 04 "El Tule", me di cuenta que dicho trabajador no realiza su trabajo correctamente y siempre hay que estarle insistiendo para que lo haga y si lo hace lo realiza renegando y de mala manera y faltando el respeto y dando malos tratos a sus demás compañeros de trabajo, de lo anterior es testigo el C. Juan Miguel Palacios Bautista, delegado administrativo del turno vespertino del plantel 04 "El Tule", pues delante de él, en varias ocasiones se le ha pedido a dicho trabajador que se conduzca con probidad y con respeto*



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



hacia todos los colaboradores de esta Institución, también quiero mencionar, que no es la primera vez que los CC. Vinicio Figueroa Regalado y Geovanni Carbajal Silva ingieren bebidas alcohólicas dentro de su horario de trabajo, pues inclusive en una ocasión por tener los trabajadores que mencione aliento alcohólico, les llame la atención, también delante de su delegado sindical administrativo del turno vespertino del plantel 04 "El Tule", disculpándose y comprometiéndose únicamente a que no iba volver a pasar lo mismo el C. Vinicio Figueroa Regalado, ya que el C. Geovanni Carbajal Silva siempre ha negado la falta en que ha incurrido y siempre se pone agresivo y me falta el respeto, como se observa en los dos videos que en este acto presento, contenidos en una USB marca Kingston de 16GB, metálica color plata, como prueba para acreditar la mala conducta y falta de respeto a su jefe inmediato en que incurrió el trabajador Geovanni Carbajal Silva ese día, en presencia de testigos, cuando estaba redactado el acta para hacer constar que dichos trabajadores abandonaron su centro de trabajo sin permiso o justificación alguna e ingirieron bebidas alcohólicas dentro de su horario laboral, que es todo lo que tengo que manifestar lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar ". El Lic. Jermi Santiago Avilés (subdirector Administrativo del plantel 04 "El Tule") ... "Que ratifico en todas y cada una de sus partes el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso que se me puso a la vista, ya que participe dentro de la misma, en la cual me consta que se asentaron los hechos tal y como sucedieron ese día y reconozco como mía, una de la firmas, que aparece plasmada en ella, la cual es la única que ocupo tanto en mis actos públicos como privados, y en vía de ampliación manifiesto: que son muchas las ocasiones en que dos de los tres trabajadores que se mencionan en el acta, los CC. Vinicio Figueroa Regalado y Geovanni Carbajal Silva han ingerido bebidas alcohólicas, pues su aliento alcohólico los delata, pero cuando se les llama la atención el C. Geovanni Carbajal Silva, lo niega y se pone muy agresivo, generando con ello un atraso en la realización de las actividades que tienen encomendadas, pero a diferencia de las anteriores ocasiones, lo que paso ese día 19 de mayo del año en curso, si quedo evidencia, pues existimos testigos que vimos como los CC. Vinicio Figueroa Regalado y Geovanni Carbajal Silva estaban en estado de ebriedad, y vimos y quedo grabado en video la forma agresiva e insultativa en que el C. Geovanni Carbajal Silva, con groserías muy fuertes como las que se mencionan en el acta de cuenta y algunas otras que no quiero mencionar, faltó el respeto al director del plantel 04 "El Tule", al grado tal de quererlo golpear, y a pesar que la delegada Sindical docente del turno vespertino del plantel 04 "El Tule" lo quiso calmar, este trabajador no le hacía caso, fue hasta que entro el C. Vinicio también en estado de ebriedad que le hablo a Geovanni y medio lo calmo y se lo llevo, quiero mencionar también que me he enterado por medio de varios trabajadores del plantel 04 "El Tule", que el C. Geovanni Carbajal Silva ha dicho, como mensaje para los que participamos en el acta en la cual se hicieron constar las faltas en que incurrió dicho trabajador, "que las cosas no se van a quedar así y que quien a él, se la hace se la paga", generando temor entre algunos compañeros que participamos en la presente acta,



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



por el comportamiento agresivo que tiene el C. Geovanni Carbajal Silva al momento de hablar y al actuar, que es todo lo que tengo que manifestar lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar ". La Lic. Silvia Gabriela Acosta Chida (subdirectora Académica del plantel 04 "El Tule")... "En este acto ratifico en todo su contenido, el acta de fecha 19 de mayo del año en curso, que se me puso a la vista, ya que en la misma se asentaron los hechos como acontecieron ese día y reconozco como mía una de la firmas, que aparece plasmada en ella, la cual es la que ocupo tanto en mis actos públicos como privados, y en vía de ampliación manifiesto: me he enterado por algunos compañeros de trabajo que el C. Geovanni Carbajal Silva, ha manifestado que quien se la hace se la paga y que el levantarle el acta no se va a quedar así, lo cual me ha causado miedo y temor de mi integridad física y mis bienes, pues el compañero Geovanni es muy agresivo al momento de hablar y actuar, que es todo lo que tengo que manifestar lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar ". La Psic. María Eugenia Arellano Morales (Orientadora Educativa y delegada Sindical Docente del turno vespertino del plantel 04 "El Tule") ... "Que en este acto ratifico en todo su contenido, el acta de fecha 19 de mayo del año en curso, que se me puso a la vista, ya que en ella se asentaron los hechos como sucedieron ese día y reconozco como mía una de la firmas, que aparece plasmada en ella, la cual es la única que ocupo tanto en mis actos públicos como privados, y en vía de ampliación manifiesto: que yo acudí ese día a la dirección del plantel 04 "El tule", porque una compañera de trabajo me fue a llamar porque el trabajador C. Geovanni Carbajal Silva, en estado de ebriedad cerró la puerta de la dirección y estaba agrediendo y gritándole groserías al Director del plantel 04 "El Tule", lo cual corrobore cuando llegue a la dirección del plantel, pues se notaba por el aroma del lugar que dicho compañero si había ingerido bebidas alcohólicas, además que estaba muy agresivo con el director, al grado que yo pensé que lo iba a golpear, y porque le decía unas groserías como " a ver si tienes lo huevototes para levantarme acta" y "que se fuera a la verga" y demás palabras altisonantes que no quiero mencionar, yo intervine para calmar las cosas, pidiéndole a compañero Geovanni que se calmara, pero como no me hacía caso y cada vez se ponía más violento y agresivo contra el director, yo le dije al director que tuviera cuidado pues poco faltaba para que lo golpeará el compañero Geovanni, de pronto entro a la dirección del plantel 04 "El Tule" el compañero Vinicio con una actitud como de apoyo al compañero Geovanni, fue que le dije a Vinicio que tranquilizara a Geovanni para no afectarlos más, pues aparte de estar alcoholizados no se valía que se pusieran agresivos, a lo cual si me hizo caso el compañero Vinicio y tranquilizo un poco al compañero Geovanni y se lo llevo de la dirección. Por último también quiero manifestar que hago responsable de cualquier cosa que me pase a mí, mi familia o mis bienes al C. Geovanni Carbajal Silva, pues este compañero ha manifestado a varios compañeros de trabajo que quien se la hace se la paga y que esto no se va a quedar así, lo cual me ha causado miedo y temor de mi integridad física, pues el compañero Geovanni es muy agresivo en su forma de actuar y hablar., que es



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



todo lo que tengo que manifestar lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar". La C. Mayra Cortes Luis, personal administrativo con funciones de secretaria del turno vespertino de la dirección del plantel 04 "El Tule" ... "En este acto ratifico en todo su contenido, el acta de fecha 19 de mayo del año en curso, que se me puso a la vista, ya que en la misma se asentaron los hechos como ocurrieron ese día y reconozco como mía una de la firmas, que aparece plasmada en ella, la cual es la que ocupo tanto en mis actos públicos como privados, y en vía de ampliación manifiesto: que temo por mi integridad física y patrimonial pues me he enterado por mis compañeros de trabajo que el C. Geovanni Carbajal silva, ha manifestado que quienes intervenimos en el acta en la que se hizo constar las faltas que él, y el compañero Vinicio cometieron, se las vamos a pagar porque a el quien se la hace se la paga y que las cosas no se van a quedar así, lo cual me causa miedo y temor, pues el compañero Geovanni es muy agresivo para hablar y para actuar, por eso todos los compañeros del plantel le tenemos miedo, que es todo lo que tengo que manifestar lo que ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar".

CUARTO. De igual manera, en cumplimiento al **ACUERDO TERCERO** del auto de inicio, mediante oficios de números CDM/045/2023, CMD/046/2023 Y CMD/047/2023, todos de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se giró formal citatorio a los CC. Vinicio Figueroa Regalado, Geovani Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez, trabajadores administrativos de base adscritos al plantel 04 "El Tule", con la finalidad de otórgale su garantía de audiencia y legalidad, para que manifestarán lo que a sus derechos conviniera, respecto de los hechos que se le imputan en el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso.

QUINTO.- Con fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, y en atención al oficio CMD/045/2023 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, que le fue notificado legalmente como consta en autos, siendo las diez horas con cinco minutos de ese día, compareció debidamente identificado el trabajador **VINICIO FIGUEROA REGALADO**, personal administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de intendencia, a quien se le puso a la vista el contenido de los documentos que dieron origen a la presente investigación, así como todas y cada una de las diligencias realizadas por esta Comisión Mixta Disciplinaria hasta esa fecha, principalmente el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso, documento en el cual se hace constar las presuntas faltas cometida por tres trabajadores administrativos del plantel 04 "El Tule", entre ellos el compareciente, C. Vinicio Figueroa Regalado, a quien se le imputan las faltas laborales consistentes en abandonar su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna y consumir bebidas embriagantes dentro de su horario de trabajo, conductas que de acreditarse, encuadraría en infracciones al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, falta grave y causal de rescisión sin responsabilidad para el patrón, por lo que enterado el trabajador C. Vinicio Figueroa Regalado, del motivo de su



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



comparecencia y de las documentales de cuenta, manifestó: "que en este acto reconozco y manifiesto que acepto mi responsabilidad de los hechos que se me imputan en el acta que se me puso a la vista, ya que la primera vez que se menciona en el acta si me salté y fue a comer, sin un permiso o pase de salida de mi jefe inmediato, también reconozco que durante mi jornada laboral me tome una cerveza por el calor que tenía después de realizar la tarea que nos encomendó el director del plantel 04 "El Tule", solicitando a esta comisión que por ser la primera vez en que incurro en dichas faltas, se me considere y se me imponga la sanción más leve o mínima que exista, comprometiéndome a no volver a cometer ningún falta laboral que pueda poner en riesgo mi trabajo en el COBAO, así también bajo protesta de decir verdad manifiesto que en mi favor solo ofrezco las pruebas presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, pues no tengo ninguna otra prueba que ofrecer; señalando mi domicilio particular para que se me notifique cualquier documento respecto a este asunto o mi correo electrónico para que se me comunique cualquier cosa que es el vinny_fr@gmail.com. Que es todo lo que tengo que manifestar, lo cual ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar". Por lo anterior dentro de la audiencia de comparecencia de dicho trabajador investigado la Comisión Mixta Disciplinaria **ACORDÓ: PRIMERO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se tiene compareciendo como lo ha hecho, al trabajador **C. VINICIO FIGUEROA REGALADO**, personal administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule", haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad en el presente asunto, así como ofreciendo pruebas en su favor y señalando domicilio y correo electrónico para que se le notifiquen acuerdos o cualquier cosa referente a este asunto. **SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente, y toda vez que el trabajador investigado **C. VINICIO FIGUEROA REGALADO** ofreció pruebas en su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas que tiene para ofrecer, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en vigor, **se declara concluida la etapa probatoria para las partes involucradas en la presente investigación**, por lo que en base a lo anterior se ordena pasar a la siguiente fase del Procedimiento de Investigación. Por lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en vigor, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para llevar a cabo la audiencia de alegatos con efectos de citación para dictar resolución definitiva, misma que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW, 3er. Nivel, por lo que dígasele a las partes que si lo consideraran pueden presentar sus alegatos por escrito en la



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



Coordinación Jurídica del COBAO o por el correo electrónico **cmixta.disciplinaria.cobao.edu.mx...** de lo cual quedo debidamente enterado y notificado el trabajador C. VINICIO FIGUEROA REGALADO, tal y como se hace constar al calce de dicha comparecencia.-----

SEXTO. - Con fecha cinco de junio del año del año dos mil veintitrés, y en atención al oficio CMD/046/2023 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, que le fue notificado legalmente como consta en autos, siendo las once horas con tres minutos de ese día, compareció debidamente identificado el trabajador **GEOVANNI CARBAJAL SILVA**, personal administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de intendencia, a quien se le puso a la vista el contenido de los documentos que dieron origen a la presente investigación, así como todas y cada una de las diligencias realizadas por esta Comisión Mixta Disciplinaria hasta esa fecha, principalmente el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso, documento en el cual se hace constar las presuntas faltas cometida por tres trabajadores administrativos del plantel 04 "El Tule", entre ellos el compareciente, C. Geovanni Carbajal Silva, a quien se le imputan las faltas laborales consistentes en abandonar su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna, consumir bebidas embriagantes dentro de su horario de trabajo y faltar el respeto a su jefe inmediato, conductas que de acreditarse, encuadraría en infracciones al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, falta grave y causal de rescisión sin responsabilidad para el patrón, por lo que enterado el trabajador C. GEOVANNI CARBAJAL SILVA, del motivo de su comparecencia y de las documentales de cuenta, manifestó: *"que en este acto reconozco y manifiesto que acepto mi responsabilidad solo en dos de las faltas de las que se me acusa, la primera en abandonar mi centro de trabajo sin permiso de mi jefe inmediato y la segunda en faltar el respeto al Director del plantel 04"El Tule "cuando se redactó el acta que se me puso a la vista, pero en ningún momento ingerí bebidas alcohólicas lo que pasa es que mi voz y mi conducta así es por eso hablo golpeado, motivo por el cual solicito a la Comisión que por ser la primera vez en que incurro en dichas faltas, se me considere y se me imponga la sanción más leve o mínima que exista, comprometiéndome a no volver a cometer ningún falta laboral que pueda poner en riesgo mi trabajo en el COBAO, así también bajo protesta de decir verdad manifiesto que en mi favor solo ofrezco las pruebas presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, pues no tengo ninguna otra prueba que ofrecer; señalando mi domicilio particular para que se me notifique cualquier documento respecto a este asunto o mi correo electrónico para que se me comunique cualquier cosa que es el geovacarsil@hotmail.com. Que es todo lo que tengo que manifestar, lo cual ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar".* Por lo anterior dentro de la audiencia de comparecencia de dicho trabajador investigado la Comisión Mixta Disciplinaria **ACORDÓ:**
PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se tiene compareciendo como lo ha hecho,



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

al trabajador **C. GEOVANNI CARBAJAL SILVA**, personal administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule", haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad en el presente asunto, así como ofreciendo pruebas en su favor y señalando domicilio y correo electrónico para que se le notifiquen acuerdos o cualquier cosa referente a este asunto. **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente, y toda vez que el trabajador investigado **C. GEOVANNI CARBAJAL SILVA** ofreció pruebas en su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas que tiene para ofrecer, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en vigor, **se declara concluida la etapa probatoria para las partes involucradas en la presente investigación**, por lo que en base a lo anterior se ordena pasar a la siguiente fase del Procedimiento de Investigación. Por lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en vigor, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para llevar a cabo la audiencia de alegatos con efectos de citación para dictar resolución definitiva, misma que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW, 3er. Nivel, por lo que dígamele a las partes que si lo consideran pueden presentar sus alegatos por escrito en la Coordinación Jurídica del COBAO o por el correo electrónico **cmixta.disciplinaria.cobao.edu.mx...** de lo cual quedo debidamente enterado y notificado el trabajador **C. GEOVANNI CARBAJAL SILVA**, tal y como se hace constar al calce de dicha comparecencia.-----

SÉPTIMO.- Con fecha cinco de junio del año del año dos mil veintitrés, y en atención al oficio CMD/047/2023 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, que le fue notificado legalmente como consta en autos, siendo las doce horas con dos minutos de ese día, compareció debidamente identificado el trabajador **EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ**, personal administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de mantenimiento, a quien se le puso a la vista el contenido de los documentos que dieron origen a la presente investigación, así como todas y cada una de las diligencias realizadas por esta Comisión Mixta Disciplinaria hasta esa fecha, principalmente el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso, documento en el cual se hace constar las presuntas faltas cometida por tres trabajadores administrativos del plantel 04 "El Tule", entre ellos el compareciente, **EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ**, a quien se le imputan las faltas laborales consistentes en abandonar su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna y consumir bebidas embriagantes dentro de su horario de trabajo, conductas que de acreditarse, encuadraría en infracciones al Contrato Colectivo



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



de Trabajo en vigor, falta grave y causal de rescisión sin responsabilidad para el patrón, por lo que enterado el trabajador EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ, del motivo de su comparecencia y de las documentales de cuenta, manifestó: *"que en este acto manifiesto que yo sí anduve con mis compañeros Geovanni Carbajal Silva y Vinicio Figueroa Regalado haciendo el trabajo que nos indicó el Director del plantel 04 "El Tule", pero yo no ingerí bebidas alcohólicas, yo simplemente hablo por mí, lo de la conducta de mis compañeros yo no sé y no voy a quemarlos y no voy a decir otra cosa, por eso bajo protesta de decir verdad manifiesto que en mi favor solo ofrezco las pruebas presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, pues no tengo ninguna otra prueba que ofrecer; señalando mi domicilio particular para que se me notifique cualquier documento respecto a este asunto o mi celular 9514655643 para que se me notifique cualquier cosa. Que es todo lo que tengo que manifestar, lo cual ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar".* Por lo anterior dentro de la audiencia de comparecencia de dicho trabajador investigado la Comisión Mixta Disciplinaria **ACORDÓ: PRIMERO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se tiene compareciendo como lo ha hecho, al trabajador **C. EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ,** personal administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule", haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad en el presente asunto, así como ofreciendo pruebas en su favor y señalando domicilio y correo electrónico para que se le notifiquen acuerdos o cualquier cosa referente a este asunto. **SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente, y toda vez que el trabajador investigado **C. EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ,** ofreció pruebas en su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas que tiene para ofrecer, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en vigor, **se declara concluida la etapa probatoria para las partes involucradas en la presente investigación,** por lo que en base a lo anterior se ordena pasar a la siguiente fase del Procedimiento de Investigación. Por lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en vigor, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** para llevar a cabo la audiencia de alegatos con efectos de citación para dictar resolución definitiva, misma que se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW, 3er. Nivel, por lo que dígamele a las partes que si lo consideran pueden presentar sus alegatos por escrito en la Coordinación Jurídica del COBAO o por el correo electrónico **cmixta.disciplinaria.cobao.edu.mx...** de lo cual quedo debidamente



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**

enterado y notificado el trabajador C. EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ, tal y como se hace constar al calce de dicha comparecencia.-----

OCTAVO.- Consecuentemente con lo anterior, con fecha siete de junio del año en curso, los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria, llevaron a cabo la audiencia de alegatos, con efectos de citación para dictar sentencia, audiencia dentro de la cual se hizo constar la inasistencia a la referida audiencia de alegatos de los CC. Vinicio Figueroa Regalado, Geovani Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez, trabajadores administrativos de base adscritos al plantel 04 "El Tule" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quienes fueron debidamente citados y notificados de la fecha y hora de la realización de dicha audiencia como consta en autos, así mismo se hizo constar que no obraba escrito alguno en la oficialía de Coordinación Jurídica ni en el correo electrónico que se proporcionó a los trabajadores investigados para que por ese medio pudieran presentar sus alegatos. Por lo anterior La Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO: **ACUERDO:** Toda vez que los **CC. Vinicio Figueroa Regalado, Geovani Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez**, todos trabajadores administrativos adscritos al plantel 04 "El Tule" no comparecieron a la presente audiencia, **se declara a los multicitados trabajadores por perdido su derecho para formular sus alegatos correspondientes**, así también con esa fecha dio por cerrada la presente instrucción y ordeno la formulación de la resolución que por derecho corresponda, y:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO: Esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, es competente para conocer, investigar y sancionar las distintas faltas de los trabajadores, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) y 50 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, con relación a lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena Inciso d), Quincuagésima y Nonagésima Cuarta último párrafo del Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2022-2022, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo que su integración y funciones se encuentran debidamente acreditadas en autos del presente expediente administrativo.-----

SEGUNDO: La Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer y resolver la presente investigación administrativa.-----

TERCERO. - Por su relevancia, los medios de prueba incorporados en la investigación en que se actúa, a saber, son:-----

1.- **Oficio número PL.04/DIR-192/2023**, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el Ing. Alfonso Sánchez López, director del Plantel 04 "El Tule", por medio del cual remite acta administrativa, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, en la cual se hace constar las faltas laborales en que incurrieron los **CC.**

Vinicio Figueroa Regalado, Geovani Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez,



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



todos trabajadores administrativos adscritos al plantel 04 "El Tule", consistentes en abandonar ese día, su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna e ingerir bebidas embriagantes durante su horario de trabajo, y faltar el respeto a su jefe inmediato solo uno de ellos, el C. Geovanni Carbajal silva -----

2.- Acta de hechos de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, suscrita y firmada por los CC. Ing. Alfonso Sánchez López (Director del Plantel 04 "El Tule"), Lic. Jermi Santiago Avilés (Subdirector Administrativo del plantel 04 "El Tule"), Lic. Silvia Gabriela Acosta Chida (Subdirectora Académica del plantel 04 "El Tule"), Psic. María Eugenia Arellano Morales (Orientadora Educativa y delegada Sindical Docente del turno vespertino del plantel 04 "El Tule") y C. Mayra Cortes Luis, personal administrativo con funciones de secretaria del turno vespertino de la dirección del plantel 04 "El Tule" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. -----

3.- Ratificaciones y ampliaciones de los servidores públicos del Plantel 04 "El Tule" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, los CC. Ing. Alfonso Sánchez López (Director del Plantel 04 "El Tule"), Lic. Jermi Santiago Avilés (Subdirector Administrativo del plantel 04 "El Tule"), Lic. Silvia Gabriela Acosta Chida (Subdirectora Académica del plantel 04 "El Tule"), Psic. María Eugenia Arellano Morales (Orientadora Educativa y delegada Sindical Docente del turno vespertino del plantel 04 "El Tule") y C. Mayra Cortes Luis, personal administrativo con funciones de secretaria del turno vespertino de la dirección del plantel 04 "El Tule" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, rendidas ante los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria. -----

4.- Comparecencia de los trabajadores administrativos investigados los CC. Vinicio Figueroa Regalado, Geovanni Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez, todos trabajadores administrativos adscritos al plantel 04 "El Tule", realizadas el día cinco de junio del año dos mil veintitrés, rendidas ante los Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria. -----

5.- La prueba de medios electrónicos, consistente en audio y video, que ofreció el Director del plantel 04 "El Tule" en su audiencia de ratificación de firma y contenido y ampliación del acta que dio origen a la presente investigación, contenidos en una USB marca Kingston de 16GB, metálica, color plata, con un orificio en su parte superior, el primer audio y video el cual tiene una duración de dos minutos y cincuenta y un segundos, esta comisión hace constar que en el mismo: se escucha y observa principalmente a una persona del sexo masculino, de complexión robusta, quien lleva puesto un rosario sin saber de qué material es, también se observa que tiene puesta una playera color negra que tiene impresa una imagen de una muerte un poco inclinada la cual tiene puesta una chamarra color blanco y gris y un gorro en la cabeza color rojo de los cocidos como de santa Clos, así también se aprecia que esta persona tiene puesta en la



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



cabeza una gorra de color negra, coincidiendo los rasgos fisionómicos de la persona que se observa en el video con la persona del C. Geovani Carbajal Silva, trabajador administrativo del plantel 04 "El Tule", así también se aprecia que dicha persona está mascando al parecer un chicle y que el mismo al parecer se encuentra en algún periodo de ebriedad, también en el video se escucha que dicha persona manifiesta algunas groserías como "me vale madre" y "me vale verga" contra el Director del plantel 04 "El Tule" que fue quien grabo el video, y ya casi al final del video aparece una persona con playera roja que coincide con los rasgos fisionómicos del C. Vinicio Figueroa Regalado, trabajador administrativo del plantel 04 "El Tule". **El segundo audio y video el cual tiene una duración de un minuto cuarenta y un segundo, esta Comisión hace constar que en el mismo:** se observa a la misma persona descrita en el primer video, coincidiendo con los rasgos fisionómicos del C. Geovani Carbajal Silva, trabajador administrativo del plantel 04 "El Tule", a quien se observa presuntamente en algún periodo de ebriedad y manifestando groserías como "me vale madre" y "me vale verga", contra el Director del plantel 04 "El Tule" que fue quien grabo el video. -----

CUARTO. - Ahora bien, tomando en consideración las documentales glosadas en autos, es pertinente señalar que de acreditarse los hechos atribuidos a los CC. Vinicio Figueroa Regalado, Geovanni Carbajal Silva y Ever Gastón Hipólito Martínez, trabajadores administrativos adscritos al plantel 04 "El Tule" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, infringirían las obligaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la **CLAÚSULA OCTAGÉSIMA NOVENA, que a la letra dice: Son Obligaciones de los trabajadores administrativos y docente de el Colegio, las siguientes: ... fracción II. Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario por escrito del jefe inmediato, durante la jornada legalmente contratada;**

...fracción V. Cumplir con su horario de trabajo en la oficina que le haya sido asignada, salvo autorización en contrario del superior correspondiente; ... fracción IX. Dar trato cortes, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; ... fracción XVII. Comunicar a las autoridades de El Colegio las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones que tenga conocimiento con motivo de su trabajo, ... CLAÚSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, que a la letra dice: son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción I. Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato; ... fracción VI.- Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico o droga enervante, así como introducirlos o consumirlos dentro de El Colegio, durante la jornada de trabajo; salvo que exista prescripción médica, notificada previamente a la iniciación de consumo ... fracción XII.- ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; CLAÚSULA NONAGÉSIMA CUARTA, que a la



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



letra dice: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: fracción II. Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio; ... fracción XIII. Concurrir el trabajador o la trabajadora a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante; ... **Cláusula relacionada con el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Trabajo** que a la letra dice: **Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón: ... II.-** Incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento... **fracción XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante; ...** también de comprobarse la conducta y acciones que se describen en la documental de cuenta, los trabajadores investigados cometerían falta grave de conformidad con lo previsto en el **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, específicamente en su artículo 49 que a la letra dice: "Se consideran faltas graves las siguientes: fracción II.-** **Abandonar el empleo en horas de trabajo, sin permiso expreso de su jefe inmediato. Fracción XIV. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante, o ingerirlos dentro de la Institución, salvo que exista prescripción médica; ... fracción XVI. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta grave de respeto y consideración a los jefes...; -----**

QUINTO. - Para mayor precisión y con el fin de entrar al estudio de las constancias que integran el presente expediente administrativo, es de suma importancia que esta Comisión determine y precise claramente las faltas en que incurrieron cada uno de los trabajadores investigados, pues si bien es cierto que ese día diecinueve de mayo del año en curso, realizaron juntos una actividad que les fue asignada por su jefe inmediato, también lo es que, como de autos se desprende no cometieron los tres las mismas faltas. En lo que respecta al trabajador **VINICIO FIGUEROA REGALADO**, trabajador administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de intendencia, esta Comisión determina que, en base a el acta que dio inicio a la presente investigación laboral, la cual cumple con los requisitos y formalidades que son necesarias para su procedencia, ya que fue ratificada por quienes en ella intervinieron, más aún porque de ella se desprende que de acuerdo a la edad, capacidad, madurez e instrucción de los firmantes tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones o trabajo, que por su probidad e independencia de su posición, se presume que tienen completa imparcialidad, pues fueron precisamente ellos quienes conocieron los hechos por sí y no por inducciones ni referencias de otros; así también porque en su comparecencia de



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



audiencia y legalidad el trabajador Vinicio Figueroa Regalado, reconoció y acepto las faltas laborales que se le imputan en el acta de fecha diecinueve de mayo del año en curso, faltas que el citado trabajador no trato de desvirtuar o justificar con algún motivo o prueba, pues como el mismo lo manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no tenía ninguna prueba que ofrecer en su favor, razón por la cual tampoco ofreció o presento alegatos en su favor en la fecha y hora que se le señalo para tal efecto, dicho trabajador cometió las faltas laborales consistentes en abandonar su centro de trabajo sin permiso y sin causa justificada e ingerir bebidas embriagantes dentro de su horario de trabajo, faltas previstas y sancionadas en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la **CLAÚSULA OCTAGÉSIMA NOVENA, que a la letra dice: Son Obligaciones de los trabajadores administrativos y docente de el Colegio, las siguientes: ... fracción II. Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario por escrito del jefe inmediato, durante la jornada legalmente contratada; ...fracción V. Cumplir con su horario de trabajo en la oficina que le haya sido asignada, salvo autorización en contrario del superior correspondiente; ... CLAÚSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, que a la letra dice: son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción I. Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato;... fracción VI.- Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico o droga enervante, así como introducirlos o consumirlos dentro de El Colegio, durante la jornada de trabajo; salvo que exista prescripción médica, notificada previamente a la iniciación de consumo ... CLAÚSULA NONAGÉSIMA CUARTA, que a la letra dice: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: ... fracción XIII. Concurrir el trabajador o la trabajadora a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante; ... Cláusula relacionada con el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Trabajo que a la letra dice: Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón: ... fracción XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante; ... también cometió falta grave de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, específicamente en su artículo 49 que a la letra dice: "Se consideran faltas graves las siguientes: fracción II.- Abandonar el empleo en horas de trabajo, sin permiso expreso de su jefe inmediato. Fracción XIV. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante, o ingerirlos dentro de la Institución, salvo que exista prescripción médica; ... En lo que respecta a el trabajador GEOVANNI CARBAJAL SILVA, trabajador administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de intendencia, esta Comisión determina que, en virtud que el acta que dio inicio a la presente investigación laboral, cumple con los requisitos y formalidades que son necesarias para su procedencia, pues la misma fue**



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



ratificada por quienes en ella intervinieron, más aún porque de ella se desprende que de acuerdo a la edad, capacidad, madurez e instrucción de los firmantes tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones o trabajo, que por su probidad e independencia de su posición, se presume que tienen completa imparcialidad, pues fueron precisamente ellos quienes conocieron los hechos por sí y no por inducciones ni referencias de otros; declarándose por ciertas las faltas atribuidas al trabajador en primer lugar porque, en su audiencia de comparecencia y legalidad, sin presión o coacción alguna, acepto dos de las faltas cuatro faltas que se le imputan, una tercera que si bien no acepto, tampoco ofreció pruebas para desvirtuar o justificar la falta negada, la cual queda acreditada con lo siguiente: por lo que manifestó el trabajador investigado Ever Gastón Hipólito Martínez, en su comparecencia de audiencia y legalidad, cuando dice *"yo si anduve con mis compañeros Geovanni Carbajal Silva y Vinicio Figueroa Regalado haciendo el trabajo que nos indicó el Director del plattel 04 "El Tule", pero yo no ingerí bebidas alcohólicas, yo simplemente hablo por mí, lo de la conducta de mis compañeros yo no sé y no voy a quemarlos"*, es decir, dicho trabajador acepta que sus compañeros de trabajo con quienes realizo la actividad que les fue encomendada, ingirieron bebidas alcohólicas, falta negada por el trabajador que se tiene por cierta también, por los dos audios y videos que en su diligencia de ratificación de contenido, firma y ampliación el Director del plantel 04 "El Tule" presento y ofreció por medio de una USB marca Kingston de 16GB, metálica color plata, y del análisis de estos la comisión hizo constar que los mismo, aparece una persona que coincide con los rasgos fisionómicos del trabajador faltista C. Geovanni Carbajal Silva, quien en algún periodo de ebriedad insulta y agrede verbalmente al director del plantel 04 "El Tule" quien grabo los citados videos, faltas atribuidas, que el referido trabajador no desvirtuó con ningún medio de prueba, pues como lo manifestó, bajo protesta de decir verdad, no tenía ningún prueba que ofrecer en su favor, ni tampoco alego en su favor en la audiencia que le fue señalada para tal efecto, por lo que dicho trabajador cometió las faltas laborales consistentes en abandonar su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna e ingerir bebidas embriagantes dentro de su horario de trabajo, falta grave de respeto a su jefe inmediato y por consecuencia de los actos cometidos, falta de probidad, *teniendo que Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que existe un daño patrimonial o un lucro indebido, sino solo que se observe una conducta ajena a un recto proceder. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, cuarta sala, séptima época, volumen 133-138, quinta parte, volumen 133-138, materia laboral, jurisprudencia, número de registro, 243049, p. 111.* faltas previstas y sancionadas en



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**

el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la **CLAÚSULA OCTAGÉSIMA NOVENA, que a la letra dice: Son Obligaciones de los trabajadores administrativos y docente de el Colegio, las siguientes: ...fracción II. Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario por escrito del jefe inmediato, durante la jornada legalmente contratada; ...fracción V. Cumplir con su horario de trabajo en la oficina que le haya sido asignada, salvo autorización en contrario del superior correspondiente; ... fracción IX. Dar trato cortes, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; ... CLAÚSULA NONAGÉSIMA PRIMERA, que a la letra dice: son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: fracción I. Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato; ... fracción VI.- Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico o droga enervante, así como introducirlos o consumirlos dentro de El Colegio, durante la jornada de trabajo; salvo que exista prescripción médica, notificada previamente a la iniciación de consumo ... fracción XII.- ofender en cualquier forma a sus superiores, compañeras o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo; CLAÚSULA NONAGÉSIMA CUARTA, que a la letra dice: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: fracción II. Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo de El Colegio; ... fracción XIII. Concurrir el trabajador o la trabajadora a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o droga enervante; ... Cláusula relacionada con el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Trabajo que a la letra dice: Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón: ... II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento... fracción XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante; ... también quedan comprobadas las faltas graves previstas en el Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, específicamente en su artículo 49 que a la letra dice: "Se consideran faltas graves las siguientes: fracción II.- Abandonar el empleo en horas de trabajo, sin permiso expreso de su jefe inmediato. Fracción XIV. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante, o ingerirlos dentro de la Institución, salvo que exista prescripción médica; ... fracción XVI. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta grave de respeto y consideración a los jefes...; siendo importante mencionar que, a diferencia de los otros dos trabajadores investigados, el C. Geovanni Carbajal Silva, no modero ni guardo la compostura y vocabulario debido, al momento de presentarse ante**



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



esta Comisión Mixta Disciplinaria, lo cual también debe tomarse en cuenta la momento de sancionar las faltas laborales en que incurrió dicho trabajador, pues se observa que dicho infractor no tiene respeto por nada ni nadie, lo que pone en peligro no solo la integridad física o emocional de los estudiantes menores de edad que acuden al plantel 04 "El Tule", sino también la de los demás trabajadores que ahí laboran, pues como se observa en las diversas ratificaciones, de los suscribientes del acta que dio origen al presente investigación, le tienen miedo y temor al trabajador Geovanni Carbajal Silva, ya que como lo manifiestan y esta Comisión lo constato, el citado trabajador es muy agresivo al momento de hablar y responder lo que se le pregunta. En lo que respecta al trabajador **EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ**, trabajador administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de mantenimiento, esta Comisión determina que de autos se desprende que dicho trabajador no incurrió en ninguna de las faltas que cometieron sus otros dos compañeros, pues del análisis de su declaración se tiene que si anduvo con ellos en la actividad que les encomendó el director del plantel 04 "El Tule" pero no ingiero bebidas embriagantes como sus demás compañeros, tampoco abandono su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna, pues si bien es cierto salió de su centro de trabajo fue por la actividad que les encomendó a los tres trabajadores investigados su jefe inmediato, y muchos menos falto al respeto a su jefe inmediato, pues de las documentales que integran la presente investigación en ninguna se hace constar que dicho trabajador haya incurrido en dicha falta; mas sin embargo es preciso señalar que como trabajador del COBAO el C. Ever Gastón Hipólito Martínez está obligado a observar todas las obligaciones contenidas en el contrato Colectivo de trabajo en vigor 2022-2024, por lo cual, al momento de observar la mala conducta que estaban realizando sus compañeros de trabajo, al ingerir bebidas embriagantes dentro de su horario laboral, debió dar aviso a su jefe inmediato, pues con ello hubiera salvado la responsabilidad y obligación que como trabajador del COBAO tiene, pues su omisión infringe una de las obligaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la **CLAÚSULA OCTAGÉSIMA NOVENA, que a la letra dice: Son Obligaciones de los trabajadores administrativos y docente de el Colegio, las siguientes: ... Fracción XVII. Comunicar a las autoridades de El Colegio las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones que tenga conocimiento con motivo de su trabajo, ...** -----

Basados en lo argumentado de todos y cada uno de los puntos considerados que anteceden, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

RESUELVE

PRIMERO: Que es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación, en términos de lo dispuesto por las Cláusulas Nonagésima Cuarta último párrafo y Centésima Tercera del Contrato Colectivo vigente, que rige a los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el capítulo



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

II, artículo 4 y artículo 5 inciso a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo Vigente y atendiendo al análisis que se realizó de los considerandos de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que la falta cometida por el trabajador **C. VINICIO FIGUEROA REGALADO**, trabajador administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de intendencia, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, encuadra en faltas consistentes; **en abandonar su centro de trabajo sin permiso y sin justificación alguna e ingerir bebidas alcohólicas dentro de su centro de trabajo y en su horario laboral**, lo cual quedo plenamente acreditado en autos, pues obran constancia del día, hora y lugar en que dicho trabajador cometió las faltas, las cuales el mismo trabajador reconoció haberlas cometido, las cuales no fueron desvirtuadas ni justificadas por ningún medio de prueba o alegatos; por ese motivo, es procedente que esta Comisión Mixta Disciplinaria imponga una sanción administrativa al citado trabajador administrativo, a efecto de que en lo subsecuente se abstenga de incurrir en conductas similares a las que se le señalaron en el presente procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza. Por lo que es importante dejar asentado en la presente resolución, que tal y como quedó señalado en el cuerpo de la presente, las faltas cometidas por el trabajador quedaron plasmadas plenamente, sin embargo, por esta única ocasión, la sanción será menor de la que amerita derivada de su conducta y compromiso que hizo de no volver a incurrir en ninguna de las faltas laborales que cometió, por ello debe apercibirse al trabajador C. Vinicio Figueroa Regalado, que en caso de reincidir en una falta similar o de la misma gravedad que encuadre en lo estipulado en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo y/o en la Cláusula Nonagésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo de esta Institución, se tomará como antecedente la presente resolución y se determinará una sanción más severa, que amerite la falta que cometa. Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 44, fracción III del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, determina por esta única ocasión **UNA SUSPENSIÓN LABORAL POR CINCO DIAS HABLES, DEL CITADO TRABAJADOR PARA DESEMPEÑARSE DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 20 AL 26 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR LO QUE AL TÉRMINO DE ÉSTA SUSPENSIÓN, deberá presentarse a su centro de trabajo a desarrollar las mismas funciones que venía realizando antes de ser sancionado ES DECIR, EL DÍA MARTES VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose apercibir al trabajador; Que en caso de incurrir en una situación similar o análoga por la que se le sanciona, aunque sea de distinta naturaleza, SE LE RESCINDIRÁ LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA INSTITUCIÓN, YA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA,**



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



NO JUSTIFICARÁ NI SERÁ OMISO EN CONDUCTAS QUE afecten la buena imagen del Colegio y alteren el orden y disciplina que debe prevalecer en todos los planteles del COBAO; en consecuencia se le exhorta a dar cabal cumplimiento a las normas y lineamientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, específicamente en cuanto a sus obligaciones como trabajador administrativo de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador **C. VINICIO FIGUEROA REGALADO**, trabajador administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule", por conducto de la Coordinación Jurídica y/o apoderado legal y/o representante patronal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como a la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Dirección del Plantel 04 "El Tule" y al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a fin darle seguimiento y cumplimiento en lo que les corresponda a la presente resolución, así como agregarlas al expediente personal del trabajador sancionado. -----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción VII del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo Vigente y atendiendo al análisis que se realizó de los considerandos de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que la falta cometida por el trabajador **GEOVANNI CARBAJAL SILVA**, trabajador administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de intendencia, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, encuadra en faltas consistentes; **en abandonar su centro de trabajo sin permiso y sin justificación alguna e ingerir bebidas alcohólicas dentro de su centro de trabajo y en su horario laboral, faltar el respeto a su jefe inmediato y por consecuencia de las faltas cometidas falta de probidad**, lo cual quedó acreditado plenamente en autos, pues como obra en constancias del expediente dicho trabajador reconoció haber cometido dos de las faltas que se le imputan, abandonar su centro de trabajo y faltar el respeto a su jefe inmediato, y la falta consistente en ingerir dicho trabajador bebidas embriagantes dentro de su centro de trabajo y en su horario laboral, quedo acreditada en primer lugar; por lo manifestado por el trabajador investigado C. Ever Gastón Hipólito Martínez cuando dijo *"yo si anduve con mis compañeros Geovanni Carbajal Silva y Vinicio Figueroa Regalado haciendo el trabajo que nos indicó el Director del plantel 04 "El Tule", pero yo no ingerí bebidas alcohólicas, yo simplemente hablo por mí, lo de la conducta de mis compañeros yo no sé y no voy a quemarlos"*, así como por la prueba de medios electrónicos, consistente en audio y video, que ofreció el Director del plantel 04 "El Tule" en su audiencia de ratificación de firma y contenido y ampliación del acta que dio origen a la presente investigación, contenidos en una USB marca Kingston de 16GB, metálica, color plata, en la cual se observa que el C. Geovanni Carbajal silva, se encuentra



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



en algún periodo de ebriedad, pues una persona en su sano juicio no se comportaría y muchos menos gritaría groserías como se aprecia lo hace el trabajador C. Geovanni Carbajal Silva, lo cual trae como consecuencia a dicho trabajador la comisión de la falta de probidad, pues sus conductas realizadas no corresponde a un recto proceder, mucho menos actúo con mengua rectitud en el cumplimiento de sus obligaciones, de las cuales se apartó y fue en contra de las mismas. Dejando en claro que en ningún momento el trabajador Geovanni Carbajal Silva, por algún medio de prueba, trato de desvirtuar o justificar las faltas que cometió y muchos menos manifestó alegatos en su favor que pudieran servir como atenuantes en su favor por la comisión de las faltas; por lo anterior, es procedente que esta Comisión Mixta Disciplinaria imponga la sanción administrativa que corresponde legalmente al citado trabajador administrativo, las cuales no se pueden dejar pasar por alto, pues ello generaría desorden e indisciplina en las instituciones educativas como lo son los planteles del COBAO, y de no ser así, se pondría en riesgo no solo la integridad física y emocional de los estudiantes del plantel 04 "El Tule" si no también a los trabajadores que ahí laboran, ya que estos, como se aprecia en las ratificaciones de algunos suscribientes del acta que dio inicio a la presente investigación, le tiene miedo y temor al trabajador Geovanni Carbajal Silva. Por anteriormente narrado, queda firme y robustecido lo asentado en el acta que dieron origen a la presente investigación, así también por acreditado que el trabajador **GEOVANNI CARBAJAL SILVA**, trabajador administrativo de base adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de intendencia, dependiente del COBAO si cometió la faltas consistentes en: abandonar su centro de trabajo sin permiso de su jefe inmediato y sin justificación alguna, ingerir bebidas embriagante dentro de su fuente de trabajo y en su horario laboral, falta al respeto a su jefe inmediato y falta de probidad, por lo que se determina lo siguiente: **QUE SÍ EXISTE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL TRABAJADOR GEOVANNI CARBAJAL SILVA, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL TRABAJO, FRACCIÓNES II Y XIII; toda vez que Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción VII del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, y atendiendo al análisis que de los autos se hizo en el considerando de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que toda vez que tres de las cuatro faltas en las cuales incurrió el trabajador **GEOVANNI CARBAJAL SILVA**, trabajador administrativo de base adscrito al plantel 04 "El Tule", son consideradas como falta GRAVE, contempladas en el artículo 49 fracciones II, XIV y XVI del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria de ésta Institución, así también las mismas constituye una causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el colegio, establecida en la CLAUSULA NONAGÉSIMA CUARTA FRACCIÓNES II y XIII del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor celebrado entre el COBAO y SUTCOBAO, en relación con el artículo 47 Fracciones II y XIII**



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se determina RESCINDIRLE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO, AL TRABAJADOR C. GEOVANNI CARBAJAL SILVA, misma que deberá realizarse a través del apoderado legal y/o representante patronal de ésta Institución, por las razones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución. Así también, notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador C. GEOVANNI CARBAJAL SILVA, de forma personal en el domicilio que señalo para recibir notificaciones, así como al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y a los demás directivos y Representantes del Colegio que correspondan en el domicilio donde están ubicadas sus oficinas, así como al Sindicato único de trabajadores del COBAO, a efecto de que intervengan conforme a sus funciones y atribuciones en el cumplimiento de la presente determinación, e informen a la Coordinación Jurídica, en su oportunidad las medidas tomadas al respecto. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción I del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo Vigente y atendiendo al análisis que se realizó de los considerandos de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que la conducta cometida por el trabajador **C. EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ**, trabajador administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule" con funciones de mantenimiento, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, encuadra únicamente en la infracción de una de sus obligaciones, prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en la **CLAÚSULA OCTAGÉSIMA NOVENA, que a la letra dice: Son Obligaciones de los trabajadores administrativos y docente de el Colegio, las siguientes: ... Fracción XVII. Comunicar a las autoridades de El Colegio las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones que tenga conocimiento con motivo de su trabajo, ...** pues el hecho de no comunicar a las autoridades del Colegio, que en este caso son los directivos del plantel 04 "El Tule", que sus compañeros de trabajo Vinicio Figueroa Regalado y Geovanni Carbajal silva, habían ingerido bebidas alcohólicas dentro se su horario de trabajo, infringen una de sus obligaciones antes señaladas, conducta asumida por el trabajador Ever Gastón Hipólito Martínez que no fue desvirtuada ni justificada por ningún medio de prueba por el trabajador infractor; por ese motivo, es procedente que esta Comisión Mixta Disciplinaria imponga, aunque sea la más mínima, una sanción administrativa al citado trabajador, a efecto de que en lo subsecuente se abstenga de incumplir con todas y cada una de sus obligaciones establecidas en el contrato colectivo de Trabajo en vigor, exhortándolo para que la próxima vez que tenga conocimiento que algún compañero de trabajo cometa alguna falta laboral, la comunique a los directivo del plantel de su adscripción. Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 44, fracción I del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, determina por esta única ocasión UN



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



APERCIBIMIENTO PRIVADO, por el cual se le comunique; Que en caso de incurrir en una conducta o situación similar o análoga por la que se le sanciona, aunque sea de distinta naturaleza, podría poner en riesgo la relación de trabajo que lo une con el Colegio, pues la institución, **NO JUSTIFICARÁ NI SERÁ OMISO EN CONDUCTAS QUE** afecten la buena imagen del Colegio y alteren el orden y disciplina que debe prevalecer en todos los planteles de la COBAO; en consecuencia se le exhorta a dar cabal cumplimiento a las normas y lineamientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, específicamente en cuanto a sus obligaciones como trabajador administrativo de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador **C. EVER GASTÓN HIPÓLITO MARTÍNEZ**, trabajador administrativo adscrito al plantel 04 "El Tule", por conducto de la Coordinación Jurídica y/o apoderado legal y/o representante patronal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como a la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Dirección del Plantel 04 "El Tule" y al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a fin darle seguimiento y cumplimiento en lo que les corresponda a la presente resolución, así como agregarlas al expediente personal del trabajador sancionado. -----

QUINTO. -NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ante su secretario de Acuerdos.

**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA
POR PARTE DEL COBAO**

M.C. MARIANA ALICIA HERNÁNDEZ SALAZAR
INTEGRANTE PROPIETARIA



POR PARTE DEL SUTCOBAO

COMISION MIXTA DISCIPLINARIA

LIC. ARTURO CANTÓN HEREDIA
INTEGRANTE PROPIETARIO

C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC. RODRIGO CRUZ MORALES
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. CRISTINA LOEZA VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA